



**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A Despacho del señor Juez, solicitud de aclaración de la providencia de fecha 15 de marzo de 2022, en la cual se le requiere a fin de que cumpla la carga procesal correspondiente a la notificación del demandado.

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, 01 de junio de 2022.

**CLAUDIA MERCEDES RIVAS RODRÍGUEZ**  
Secretaria

### **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, seis de julio de dos mil veintidós. -

Interlocutorio Civil N° 1458

Radicado N°666824003002-2021-00132-00

EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA

LORENA LOAIZA LOPEZ VS ANDRÉS MAURICIO DUQUE CASTRO Y LUIS FELIPE OSSA

La parte demandada deprecia aclaración de la providencia de fecha 15 de marzo de 2022, en la cual se le requiere a fin de que cumpla la carga procesal correspondiente a la notificación del demandado.

La solicitud se estima procedente y, por lo tanto, se accederá a ello.

De conformidad con el **Artículo 8 inciso 2 de la Ley 2213 2022**, es decir: *“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.”* Lo anterior, en el entendido que si bien la demandante aportó pantallazo de Whatsapp afirmando que se había realizado la notificación al señor ANDRES MAURICIO DUQUE CASTRO, no informó cómo obtuvo dicho número telefónico; adicionalmente en el pantallazo se evidencia el nombre del demandado mas no el número telefónico del mismo; así como tampoco juramentó en el escrito de la demanda que dicho número telefónico corresponde al utilizado por la persona a notificar, juramento que si bien no está atado a ninguna solemnidad porque se entiende prestado con la petición, no exime a la parte de su deber de hacerlo en la demanda tal como lo exige la disposición legal.

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santa Rosa de Cabal, Risaralda.**



RESUELVE:

PRIMERO: NO TENER por notificado al demandado ANDRES MAURICIO DUQUE CASTRO

SEGUNDO: REQUERIR al apoderado de la parte demandante, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia cumpla la carga procesal correspondiente a la notificación del demandado

TERCERO: VENCIDO dicho término sin que quien haya promovido el tramite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, se le aplicara lo establecido en el artículo 317 Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

**OSCAR DAVID ALVEAR BECERRA**  
**JUEZ**

//

Estado 112  
Del 07-07-2022

Firmado Por:

Oscar David Alvear Becerra  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 002  
Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5cd24a2e3444349aad68d36c82d40cb7465f1b0e43784528b2f937aead582575

Documento generado en 06/07/2022 09:25:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>